



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, febrero catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

A fin resolver la petición elevada por el demandante sobre la medida cautelar solicitada encuentra el Despacho que el presente proceso es de alimentos y regulación de visitas, el cual se encuentra terminado, toda vez que las partes llegaron a una conciliación mediante audiencia del día 10 de junio del año 2011, por lo anterior, no será procedente su solicitud.

Seguidamente se incorporará el poder allegado por la parte interesada y se le reconocerá personería a el Dr. Julio Cesar Muñoz Veira.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste por la parte demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Julio Cesar Muñoz Veira. identificado con cédula de ciudadanía N°16.843.184 y portador de la T.P N° 127047 del C.S.J, para que lo represente en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bb3fe7cc444fc02a3a9a8b61000de5547aa182a01728dc1aed13c8fd7643ce2

Documento generado en 17/02/2023 02:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>